



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

En reiteradas oportunidades hemos analizado en los ámbitos legislativos, la problemática de diversas localidades, que presentan situaciones preocupantes, y entre ellas no podemos dejar de considerar a la localidad de Catriel.

La problemática de esta otrora ciudad petrolera por excelencia es por todos conocida y su realidad es permanentemente debatida en diferentes ámbitos.

El Estado provincial ha tratado a lo largo de los últimos años de paliar la situación de crisis por la que atraviesan los catrilenses, realizando las inversiones que se encuentran a su alcance, incorporándola a los programas de producción vigentes y apoyando la diversificación de su economía.

Conscientes que estos apoyos no han sido suficientes, es que además esta Legislatura provincial ha declarado en sucesivas oportunidades la prórroga de Emergencia Económica de la localidad, además de establecer exenciones impositivas a efectos de favorecer a los contribuyentes de la zona.

La última norma que estableciera exenciones es la ley 3.343, cuya vigencia caducó al 30 de junio del presente año.

Si bien las condiciones que dieron origen a la sanción de leyes que han establecido exención o reducción de impuestos, todavía perduran, se hace necesario prorrogar por lo que resta del ejercicio 2.000 los beneficios contemplados por la ley 3.343

Pero debemos dejar en claro que será la última prórroga que se propone, ya que la política fiscal puesta en marcha por el gobierno provincial, pasa hoy por otro camino, y el ejemplo más claro es la ley 3.386 que se encuentra vigente, mediante la cual se establece un incentivo fiscal a favor de aquellos contribuyentes que cumplen con sus obligaciones tributarias en tiempo y forma.

Por ello:

AUTOR: Ricardo Esquivel.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Prorrogar los beneficios impositivos contemplados en el decreto de naturaleza legislativa n° 8/99, por el período comprendido entre el 01 de julio de 2000 y hasta el 31 de diciembre de 2000. Establecer este plazo como última prórroga.

Artículo 2°.- Para el caso de contribuyentes que se acojan a los beneficios impositivos emergentes de la presente ley, no le será de aplicación la ley n° 3386.

Artículo 3°.- De forma.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*